

Tampoco se ha hecho entrega de los diseños y memorias de cálculo de la obra de captación, toda vez que no se ha hecho uso de la concesión de aguas. La señora Consuelo Duque González, no requiere el trámite de permiso de vertimientos, toda vez que el uso otorgado en la concesión de aguas es uso doméstico y podrá garantizar el tratamiento de las aguas residuales con la instalación de un pozo séptico.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0352 del 27 de septiembre de 2018, se procederá adoptar unas determinaciones dentro del control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada al señora **CONSUELO DUQUE GONZÁLEZ**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **CONSUELO DUQUE GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 32.479.610, para que informe si va hacer uso de la concesión de aguas otorgada, o de lo contrario solicite su respectiva suspensión, en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

